

DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS

Jaime Swett Lacalle
Capitán de Fragata

Resumen

EN este trabajo se establece la delimitación de los espacios marítimos, con el propósito de contar con un glosario que determine las diferentes áreas existentes y algunas de las obligaciones y derechos que pueden ser ejercidos en ellas, de acuerdo a la Convención del Derecho del Mar, de 1982.

Primero son definidas las líneas de base y luego los espacios que ellas delimitan, o sea, las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, el alta mar y la Zona. Aunque Chile no es un Estado archipelágico, han sido incluidos algunos aspectos básicos al respecto.

Luego, es incluida la delimitación de la Antártica, por su relación directa con Chile, el espacio aéreo sobre dichos espacios y otras áreas de interés, como las zonas de seguridad y el mar presencial. Lo anterior es complementado con dos figuras, para una mejor comprensión de lo expuesto.

Las líneas de base

Las líneas de base son aquellas que figuran en las cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño y a escalas adecuadas para precisar su ubicación, que pueden ser substituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en las cuales se indique específicamente el origen geodésico. Las líneas de base pueden ser normales, de base recta o archipelágicas¹.

Las líneas de base normales

Salvo que sean aplicadas otras reglas especiales, tal como la norma de las líneas de base recta, las líneas de base normales corresponden a las líneas de bajamar a lo largo de la costa, como se indica en las cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño, y a escalas adecuadas².

Para el caso nacional, las líneas de base normales corresponden a las líneas de más baja marea de la costa continental e insular que figuren en las cartas náuticas del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) donde no se hayan establecido líneas de base rectas; como también a las líneas de más baja marea de las rocas y elevaciones que emergen en bajamar y que estén total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de doce millas.

Las líneas de base rectas

Donde resulte impracticable utilizar las líneas de base normales, debido a la existencia de accidentes naturales o de una franja de islas situadas en su proximidad inmediata,

¹ Convención sobre el Derecho del Mar (Convemar), de 1982, artículos 18(1) y 47(8).

² Idem, artículo 5.

pueden ser adoptadas líneas de base rectas, entendiendo por isla la extensión natural de la tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Art. 121(1). Chile ha definido líneas de base rectas sólo entre los paralelos 41° 28,6' sur y 55 58,8' sur, las que están trazadas en la Carta del SHOA N° 5, de 1977; el resto del litoral se rige bajo el concepto de línea de base normal³.

Las líneas de base archipelágicas

Son las líneas de base que pueden trazar los Estados archipelágicos, tales como Fiji, que unen los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago. Un archipiélago es definido como un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal, y un Estado archipelágico como un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que puede incluir otras islas. Chile no es un Estado archipelágico⁴.

Las aguas interiores

Las aguas interiores son las aguas situadas en el interior de las líneas de base, incluyendo los puertos. En el caso particular de los Estados archipelágicos, sus aguas interiores están dentro de sus aguas archipelágicas delimitadas por líneas de cierre⁵.

El Estado ribereño tiene soberanía sobre sus aguas interiores. Existe derecho de paso inocente sólo cuando el trazado de una línea de base recta produzca el efecto de encerrar como aguas interiores a aquellas que anteriormente no eran consideradas como tales. En las aguas interiores chilenas no hay derecho de paso inocente⁶.

El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño, o sea, que un buque extranjero no realice en el mar territorial alguna de las siguientes actividades: Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas; ejercicio o práctica con armas de cualquier clase; actos destinados a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño; actos de propaganda destinados a atacar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño; el lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves o de dispositivos militares; el embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño; actos de contaminación intencional y grave; actividades de pesca; realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos; actos dirigidos a perturbar los sistemas de comunicaciones u otros servicios o instalaciones del Estado ribereño, u otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso⁷.

³ Idem, artículos 7(1) y 121(1) y Decreto Supremo 418, de 14 de julio de 1977. Ver Carta N° 5 del SHOA.

⁴ Convemar, artículos 48 (a) y (b) y 47(1).

⁵ Idem, artículos 8(1) y 50 y Código Civil de Chile, artículo 593. Ver definición de aguas archipelágicas.

⁶ Idem, artículos 2(1) y 8(2); *Derecho Internacional Marítimo*, tomo 2, p. 66. de Enrique Pascal García-Huidobro.

⁷ Convemar, artículo 19.

Las aguas interiores chilenas son las aguas situadas al interior de las líneas de base recta existentes entre los paralelos 41° 28,6' sur y 55° 58,8' sur, trazadas en la Carta N° 5, de 1977, del SHOA. Al norte y al sur de dichas latitudes, donde se debe emplear el concepto de líneas de base normales, que corresponden a la línea de bajamar de la costa, las aguas interiores son los ríos y lagos ubicados hacia el interior; las aguas de los puertos también son aguas interiores, las que no están delimitadas por no haber sido establecidas hasta ahora líneas de base rectas para tal efecto⁸. Las aguas interiores del canal Beagle están supeditadas a lo dispuesto en el Tratado de Paz y Amistad con Argentina, de 1985.

Las aguas archipelágicas

Las aguas archipelágicas son aquellas que están ubicadas dentro de las líneas de base archipelágicas establecidas sólo por un Estado archipelágico. Dicho Estado tiene soberanía sobre estas aguas, incluyendo las vías marítimas archipelágicas, el lecho, subsuelo y los recursos contenidos en ellos. Los buques de todos los Estados tienen derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas⁹.

Las vías marítimas archipelágicas

Son las vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas que puede designar un Estado archipelágico, a través de aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente, definidas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves extranjeros. Si un Estado archipelágico no designa vías marítimas o rutas aéreas, el derecho de paso por vías marítimas archipelágicas puede ser ejercido a través de las rutas utilizadas normalmente para la navegación internacional¹⁰.

El paso por las vías marítimas archipelágicas es el ejercicio de los derechos de navegación y de sobrevuelo en el modo normal, exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte del alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte del alta mar o de una zona económica exclusiva¹¹.

El mar territorial

El mar territorial es la franja de mar que abarca desde las líneas de base y hasta un máximo de 12 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base hacia el océano. El mar territorial de Chile se extiende hasta las 12 millas marinas desde las líneas de base normales o de base rectas, excepto para los efectos jurídicos del mar territorial en las relaciones sólo con Argentina en el espacio entre el cabo de Hornos y la isla de los Estados, donde los derechos se limitan hasta las tres millas marinas de las líneas de base rectas, definidas por los puntos N° 69 al 75 de la Carta N° 5 del SHOA. El Estado ribereño tiene soberanía sobre su mar territorial, incluyendo el lecho y subsuelo de ese mar. Los buques de todos los Estados tienen derecho de paso inocente a través del mar territorial¹².

⁸ Decreto Supremo cit. en nota 3.

⁹ Convemar, artículos 49 y 52(1).

¹⁰ Idem, artículo 53(1) y (12).

¹¹ Idem, artículo 53(3).

¹² Idem, artículos 2(1), 3 y 17, y artículo 593 del Código Civil de Chile; Tratado de Paz y Amistad con Argentina, de 1985, artículo 8. Ver definición de paso inocente en el apartado "Aguas interiores".

Las islas también generan mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, elevaciones que emergen en bajamar, islas artificiales, instalaciones ni estructuras.

Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando ella esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda del ancho del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación puede ser utilizada como línea de base para medir el ancho del mar territorial. Sin embargo, si la elevación está situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda del ancho del mar territorial, no tiene mar territorial propio¹³.

Los estrechos

El derecho internacional no establece una definición para los estrechos, pero se acepta que éstos son las vías marítimas así denominadas por uno o más Estados ribereños y reconocidos internacionalmente. Los estrechos pueden ser para la navegación nacional o internacional y en ellos son aplicadas las normas del derecho internacional marítimo antes señaladas para delimitar las aguas interiores, mar territorial y la zona contigua, incluyendo el trazado de líneas de base rectas. El estrecho de Magallanes es un estrecho para la navegación internacional, cuya delimitación está contenida en la Carta N° 5, ya mencionada, y por el Tratado de Paz y Amistad ya referido¹⁴.

La zona contigua

De acuerdo al derecho internacional, la zona contigua es un área que se extiende hacia el océano, desde donde termina el mar territorial, y que no puede extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base, donde el Estado ribereño puede adoptar las medidas de fiscalización para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que sean cometidas en su territorio (que incluye las aguas interiores y el mar territorial). La zona contigua de Chile se extiende hasta las 24 millas marinas desde las líneas de base normales o de base rectas, o sea, tiene un ancho de 24 millas¹⁵.

La zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva, también denominada mar complementario, mar jurisdiccional o mar patrimonial, es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que no puede extenderse más allá de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base. El Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos o no vivos de las

¹³ Convemar, artículos 13 y 121 (2) y (3). Ver definición de zona contigua, zona económica exclusiva y de plataforma continental en los apartados pertinentes.

¹⁴ Idem, artículo 35(a). Cfr.: *Derecho Internacional Marítimo*, p. 131, de C. John Colombos.

¹⁵ Convemar, artículo 33; Código Civil de Chile, artículo 593; y Enrique Pascal, op. cit., tomo 1, p. 187.

aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esta zona¹⁶.

El Estado ribereño tiene jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica marina y a la protección y preservación del medio marino. Todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo, como también de las vinculadas a la operación de buques y aeronaves. En general, son aplicables las normas pertinentes a la alta mar en la medida en que no sean incompatibles con la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en esta zona¹⁷.

La zona económica exclusiva de Chile se extiende desde donde termina el mar territorial y hasta las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base normales o de base rectas, lo que implica un ancho de 188 millas. La zona especial existente en el límite marítimo con Perú se rige por el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, de 4 de diciembre de 1954¹⁸.

La plataforma continental

La plataforma continental comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. Esta plataforma no puede extenderse más allá de 350 millas marinas de las líneas de base o de 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 metros, donde esta última es la línea que une puntos de igual profundidad¹⁹.

El margen continental es la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño, constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental, sin comprender el fondo oceánico pro-fundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo²⁰.

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental, para los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales, sin afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni del espacio aéreo situado sobre tales aguas, como tampoco a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados. El Estado ribereño tiene jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, como también sobre las perforaciones que sean realizadas con cualquier fin²¹.

Los recursos naturales de la plataforma continental son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o subsuelo²².

¹⁶ Convemar, artículos 55, 56(1a) y 57; Enrique Pascal, op. cit., tomo 1, p. 208 y tomo 2, p. 35.

¹⁷ Convemar, artículos 56(1 b) y 58(1) y (2). Ver definición del alta mar en el apartado pertinente.

¹⁸ Código Civil de Chile, artículo 598; Enrique Pascal, op. cit., tomo 1, p. 233 y tomo 2, p. 39.

¹⁹ Convemar, artículo 76 (1), (2) y (5).

²⁰ Idem, artículo 76(3)

²¹ Idem, artículos 77(1), 78, 80 y 81.

²² Idem, artículo 77(4).

El Estado de Chile ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre su plataforma continental para los fines de la conservación, explotación y exploración de sus recursos naturales. Por otra parte, Chile estableció y comunicó a la comunidad internacional que su soberanía en las plataformas continentales de la isla de Pascua y de la isla Salas y Gómez alcanza hasta la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base²³.

El alta mar

El alta mar abarca todos los espacios de mar que no están incluidos en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores ni en aguas archipelágicas de los Estados. Ningún Estado puede pretender legítimamente el sometimiento de cualquier parte del alta mar a su soberanía. El alta mar está abierta a todos los Estados y en ella existen, entre otras, las libertades de navegación y de sobrevuelo; también hay libertad de comercio, pesca, tendido de cables y tuberías, construcción de islas artificiales, investigación científica y de ejercicios navales²⁴.

La Zona

La Zona son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional de los Estados. Ningún Estado o persona natural o jurídica puede reivindicar, ejercer soberanía o apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos, pues los derechos sobre éstos pertenecen a toda la Humanidad²⁵.

Los recursos de la Zona son los minerales sólidos, líquidos o gaseosos existentes en ella, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos. Los recursos, una vez extraídos de la Zona, son denominados "minerales"²⁶.

La Antártica

La Antártica se rige por el Tratado Antártico, de 1959, y por la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de 1980, las que son aplicables a la región situada al sur de la latitud 60° sur, pero para efectos de los recursos vivos marinos antárticos se amplía hacia el norte de dicha latitud, hasta la Convergencia Antártica, constituida por la línea que une los siguientes puntos: 50° S, 0° E; 50° S, 30° E; 45° S, 30° E; 45° S, 80° E; 55° S, 80° E; 55° S, 15° E; 60° S, 150° E; 60° S, 50° O; 50° S, 50° O; 50° S, 0° O.²⁷

El Territorio Antártico Chileno está formado por todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice) y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° oeste y 90° oeste, lo que incluye una zona económica exclusiva. El Tratado Antártico no constituye una renuncia a los derechos chilenos o de otro Estado que haya efectuado reclamaciones territoriales antes de su firma²⁸.

El espacio aéreo

²³ Código Civil de Chile, artículo 596 y Declaración Oficial del Gobierno de Chile, de 10 de septiembre de 1985.

²⁴ Convemar, artículos 86, 87(1) y 89; Enrique Pascal, op. cit., tomo 1, p. 88.

²⁵ Convemar, artículos 1(1) y 137(1) y (2).

²⁶ Convemar, artículo 133.

²⁷ Tratado Antártico, de 1959, artículo 6, y Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Antárticos, artículo I.

²⁸ Decreto Supremo 1747, de 8 de noviembre de 1940, y Tratado Antártico citado, artículo 4.

El Estado ribereño tiene soberanía sobre el espacio aéreo existente sobre su territorio, que incluye las aguas interiores, aguas archipelágicas y el mar territorial. En el espacio aéreo existente sobre la zona económica exclusiva de los Estados y alta mar hay libertad de sobrevuelo²⁹.

Las zonas de seguridad

Son espacios que establece el Estado ribereño alrededor de islas artificiales, instalaciones y estructuras ubicadas en sus aguas interiores, aguas archipelágicas, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, donde pueden ser adoptadas medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la navegación y de dichos elementos, las que deben ser respetadas por los buques. La extensión de estas zonas de seguridad debe ser debidamente notificada y normalmente puede ser prolongada hasta una distancia de 500 metros del borde exterior de dichos elementos, de forma que no interfieran la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional. También pueden ser establecidas zonas de seguridad en alta mar y en la Zona³⁰.

El Mar Presencial

El mar presencial de Chile es el alta mar existente para la comunidad internacional entre el límite de la zona económica exclusiva continental chilena y el meridiano que pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la isla de Pascua se prolonga desde el paralelo del hito uno del límite con Perú hasta el Polo Sur. Este concepto implica estar y permanecer en el alta mar antes delimitada, para cautelar los intereses nacionales y realizar actividades económicas que contribuyan al desarrollo de la nación³¹.

²⁹ Convemar, artículos 2(2), 49(2) y (4), 58(1) y 87(1 b).

³⁰ Idem, artículos 60(2), (3) y (4) y 147(2c).

³¹ Clase magistral dictada Por el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, Sr. Jorge Martínez Busch, el 4 de mayo de 1990, *Revista de Marina* N° 3/1991.